Parroquia
San José

c/ Amadeo Vives, 31 - 28290 LAS MATAS - Tel.:91 630 37 00

Este ejemplar se ha editado para el hermano _____

Parroquia
San José

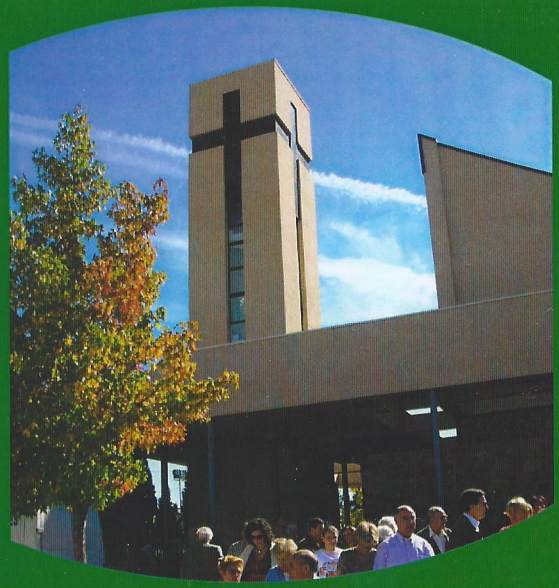

Reglas y Estatutos de la Hermandad de San José Obrero

Madrid 2006

PREAMBULO

Nosotros, los actuales hermanos de la Hermandad de San José Obrero, creemos muy necesario proceder a una revisión y reforma parcial de nuestras Reglas vigentes a fin de adaptarlas a la dinámica real en la que se pretende encuadrar a la Hermandad y a su vida ordinaria, con el objetivo de poder cumplir más fielmente los fines institucionales así como desarrollar una más efectiva labor de apostolado en consonancia con la pastoral diocesana en la que con ilusión queremos integrarnos con nuestro compromiso y carisma peculiar, pidiendo a nuestro Santo Patrón de San José que alumbre nuestro entendimiento a fin de que esta obra que con tanto amor e interés realizamos sea para su mayor gloria y honra de nuestra Comunidad. Así sea.

TITULO PRIMERO
DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

CAPITULO I: DE LA HERMANDAD

A) Antecedentes históricos

Tiene esta Hermandad su origen en el año 1957 y en la antigua Parroquia de San José situada en el Barrio obrero de la RENFE construida entre los años 1922 y 1926 .

Desde su fundación hasta el año 1983 fue desarrollando su actividad en la doble vertiente religiosa y socio-cultural y fue precisamente en este último ejercicio donde por causas ajenas a la propia Hermandad se interrumpieron todas sus actividades.

La Hermandad sufre un periodo de inactividad desde 1983 hasta el mentado año de 2003.

Después de un paréntesis de aproximadamente 20 años hacia el 2003 y con motivo de la inauguración de la nueva Parroquia y poder contar con el apoyo de los Rvdos. D. Ramón Puértolas Bandrés y D. Francisco Puértolas Bandrés se reanuda la Hermandad con nuevos empujes y cambios.

En la actualidad, la Hermandad, compuesta en su mayoría por vecinos de Las Matas, busca un auténtico compromiso de comunidad cristiana que de verdad pueda ser portavoz de su entorno, lo cual esperamos conseguir con la ayuda de San José a Quien encomendamos esta Hermandad para que la guíe siempre para mayor gloria de Dios.

B) Título

REGLA 1.- Esta Hermandad se denomina, según consta históricamente, **HERMANDAD DE SAN JOSE OBRERO**

C) Escudo

REGLA 2.- El escudo consiste en una voluta enmarcada en adornos ramales a ambos lados, encontrándose en el interior la imagen de San José. Este conjunto se encuentra tocado de corona imperial.

D) Insignias y Distintivos

REGLA 3.- Serán insignias y distintivos de la HERMANDAD:

a) El estandarte: Representará a la Hermandad en todos los actos a que concurra como tal.

   Consistirá en una bandera de color rojo y blanco, recogida alrededor de un asta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad descrito en la Regla anterior.

b) La medalla: Este distintivo deberán ostentarlo los hermanos en todos los actos corporativos a los que asistan. En ella estará representado el escudo de la Hermandad. Dicha medalla penderá de un cordón de colores blanco y rojo.

E) Sede

REGLA 4.- Esta Hermandad se encuentra ubicada en la Parroquia de San José calle Amadeo Vives número 3l de Las Matas en Madrid.

CAPITULO II: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 5.- Esta Hermandad tiene como finalidad esencial rendir culto público a Dios, Nuestro Señor, y a nuestro Santo Patrón San José Obrero, representados en nuestras Sagradas Imágenes, como medio eficaz de alcanzar la santificación de sus miembros y testimonio de fe y evangelización de cuantos nos rodean.

REGLA 6.- Como comunidad eclesial, La Hermandad ha de procurar constantemente, la formación espiritual de sus miembros, promoviendo en ellos todo tipo de actividades que tiendan a la plena realización de la persona.

REGLA 7.- Como cristianos estamos convencidos de querer dar una dimensión social a todos nuestros actos en ayuda a los demás, preferentemente hacia aquellos cofrades necesitados, con visitas frecuentes y facilitándoles no sólo ayuda espiritual, sino también material en la medida de las posibilidades de la Hermandad. Se les atenderá de manera especial en la hora de la muerte, procurando en la medida de lo posible la preparación de sus almas para el feliz tránsito y ofreciendo a la familia la máxima colaboración.

REGLA 8.- También en el seno de la Hermandad se programarán actividades socio-culturales prestando especial colaboración en la organización de las Fiestas que en honor de nuestro Santo Patrón se celebra el primero de mayo. Asimismo se colaborará en las acciones propias de la Parroquia y de la Iglesia Diocesana que a tal efecto nos sean requeridas y que se acomoden a los objetivos y finalidades propias de sus cometidos.

TITULO SEGUNDO
LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I: DE LA ADMISIÓN E INGRESO

REGLA 9 .- Para ser miembro de esta Hermandad es necesario, además de profesar la religión católica, cumpliendo sus preceptos, no prestar colaboración alguna a cualquier clase de ideología o entidad que se halle en claro desacuerdo con la doctrina del Magisterio de la misma y no ejercer ninguna actividad que sea contraria al espíritu evangélico.

REGLA 10.- Quien reúna las condiciones exigidas en la Regla anterior y desee pertenecer a esta Hermandad, previo conocimiento de sus estatutos y ser varón, deberá solicitarlo por escrito en impreso facilitado por el Secretario General y ser presentado por dos miembros. Una vez aprobada por la Junta de Gobierno el Secretario lo comunicará al interesado para su recepción reglamentaria, sin cuyo requisito no podrá inscribirse formalmente como miembro efectivo de la Hermandad

REGLA 11.- Los niños también podrán ser miembros de esta Hermandad. Para la admisión de aquellos se seguirá el procedimiento descrito en la Regla 10 o ser inscritos por sus padres en el supuesto de pertenecer éstos a la misma.

CAPITULO II: DE LA RECEPCION DE LOS HERMANOS

REGLA 12.- La recepción reglamentaria del hermano la hará el Director Espiritual, el Hermano Mayor o el Secretario, siendo en todo caso indispensable la presencia de este último cargo, que ha de ser quién de fe del acto que se celebra.

Una vez recibido reglamentariamente el cofrade, el Secretario los inscribirá oficialmente en el libro correspondiente, contando desde ese momento su antigüedad en la Hermandad.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

REGLA 13.- Todos los hermanos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, suprimiéndose cualquier discriminación por causa de condición social y económica o cualquier otra contraria al espíritu evangélico y legislación canónica.

REGLA 14.- Todo cofrade, por el hecho de serlo, debe sentirse obligado no sólo al estricto cumplimiento de las Reglas y a la asistencia a unos actos de Culto, sino fundamentalmente a dar una auténtica dimensión cristiana de su vida en el entorno que le rodea.

REGLA 15.- Tienen derecho y obligación de asistir con voz y voto a las reuniones y asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, los hermanos mayores de dieciocho años y con un periodo mínimo de antigüedad en la Hermandad de tres meses y hayan sido recibidos reglamentariamente.

Cualquier hermano podrá pertenecer a la Junta de Gobierno, conforme a los establecido en las Reglas 24 y 38.

Los hermanos tienen derecho a solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, según se indica en la Regla 42 apartado C.

Independientemente de la labor social llevada a término por los cofrades, según recoge la Regla 7, al fallecimiento de uno de ellos, la Hermandad celebrará en sufragio de su alma una misa.

Todos los cofrades satisfarán semestralmente una cuota de carácter ordinario, fijada por la Junta de Gobierno para atender al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

Los miembros extraordinarios serán nombrados por la Asamblea General de entre Personalidades de Instituciones Públicas que por su trayectoria, valía y apoyo a la Hermandad merezcan dicho reconocimiento. Tendrán voz y voto y en principio quedarán eximidos de las contribuciones de las cuotas.

CAPITULO IV: BAJA Y SANSIONES A LOS COFRADES

REGLA 16.- Independientemente de los casos de fallecimiento, los cofrades causarán baja en esta Hermandad por renuncia o expulsión.

1.- Se entenderá que renuncia a seguir perteneciendo a la Hermandad:

a) El cofrade que lo haga saber de manera expresa, por escrito, a la Hermandad.

b) Quien, sin causa justificada, ni alegar excusas o solicitar prórroga o aplazamiento a la Junta de Gobierno, deje de satisfacer las cuotas correspondientes a un semestre, debiendo serle remitido, siempre, el oportuno requerimiento.

En ambos casos, perderá la condición de miembro efectivo de la Hermandad y los derechos inherentes a la misma

2.- Todas aquellas circunstancias y cualidades necesarias para ser inscrito en la Hermandad, tanto de orden moral como normativas, determinan, al faltar, la pérdida de los derechos adquiridos.

a) Será causa suficiente para decretar la expulsión de un cofrade el que se afilie o preste colaboración a sectas u organizaciones que se hallen en desacuerdo con el Magisterio de la Iglesia.

b) Quien obstaculice por algún medio la buena marcha y gobierno de la Hermandad, o deje incumplido de modo obstinado o desobedezca acuerdos importantes de la misma, de modo que llegue a debilitar sus propósitos o fines o haga disminuir la buena estimación pública de que goza la Hermandad, sea cual fuere su clase, condición o cargo, podrá ser privado del carácter de cofrade.

Jamás podrá decretarse la expulsión de un cofrade sin que previamente se haya incoado por la Junta de Gobierno, un expediente de separación en el que necesariamente será oído el interesado para su descargo. Terminado el expediente, éste se cerrará con una propuesta de resolución la cual se someterá a votación secreta por parte de los miembros de la propia Junta de Gobierno...

En todos los casos, debe guardarse secreto en cuanto a las faltas cometidas por los cofrades expedientados, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado, quedará constancia por escrito en el archivo de la Hermandad.

TITULO TERCERO
DE LA VIDA ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

CAPITULO I: LOS CULTOS

REGLA 17.- La hermandad, fiel a sus fines fundacionales, como cauce conductor de la santificación de sus miembros y como iglesia viva que es, ha de continuar la obra emprendida por Cristo y que se hace presente en la Liturgia.

REGLA 18.- Por consiguiente, esta Hermandad celebrará anualmente como mínimo los siguientes cultos:

1) Todos los jueves de Semana Santa los cofrades, en las horas que a tal efecto señale la Junta de Gobierno a cada uno, asistirán al Templo para dar custodia y veneración del Santísimo.

2) El día del Santo Patrón, primero de mayo, se celebrará una Santa Misa, que culminará con una Solemne Procesión de la imagen de San José Obrero por determinadas calles de la feligresía portada por los cofrades de la Hermandad

REGLA 19.- Además de estos cultos, la Hermandad recomendará la asistencia corporativa a la Procesión de la Virgen del Carmen y a cuantas manifestaciones públicas decida hacer sola o en unión de otras hermandades a tenor de lo que el gobierno de la diócesis dictamine.

CAPITULO II: DE LA DIRECCION ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

REGLA 20.- Para la plena realización de sus fines y el desarrollo de su vida espiritual, la Hermandad contará con la colaboración de un Director Espiritual designado por el Obispo Diocesano.

REGLA 21.- El Director Espiritual representa al Ordinario del lugar dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en concreto por las relativas al oficio de capellanes, el Director Espiritual puede asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los cofrades y obras de apostolado y caridad.

TITULO IV
LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I: RAZON DE SER Y OBJETIVOS

REGLA 22.- La junta de gobierno es el órgano rector de la Hermandad. Como ente elegido por los miembros de la misma, encarna su representación más genuina, radicando en ella todos los poderes ejecutivos tendentes a la dirección, gobierno y guía de todos.

Serán sus atribuciones:

a) Vigilar que por los miembros de la Hermandad se cumpla cuanto se contempla en estas Reglas, así como cuantas disposiciones emanen de la Autoridad Eclesiástica, Cabildo General y de la propia Junta de Gobierno.

b) Solicitar de la Autoridad Eclesiástica el nombramiento de Director Espiritual y Capellán, que podrán ser la misma persona, proponiendo el nombre o nombres de los sacerdotes que, a su juicio, deban ocupar dichos cargos.

c) Fomentar los actos de culto, obras de piedad, formativas, asistenciales, culturales y cuanto se contempla en los fines de la Hermandad.

d) Fijar la fecha y Orden del día para los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios.

e) Gestionar y resolver todos los asuntos que atañan al gobierno de la Hermandad a excepción de los que por su importancia y gravedad, sean competencia del Cabildo General. No obstante, si por extrema urgencia no fuese posible citar a éste, podrá resolver al respecto, necesitando para que tenga validez lo actuado, la ratificación del Cabildo General, que deberá ser convocado a la mayor brevedad posible.

f) Administrar los bienes de la Hermandad.

g) Estudiar cuantas iniciativas se presente por los cofrades, tanto en lo referente al orden espiritual como al material, siempre y cuando redunden en beneficio de la comunidad.

REGLA 23.- La duración máxima del mandato de la Junta de Gobierno será de DOS años reelegible por otro periodo igual.

Ningún hermano podrá ocupar el mismo cargo en la junta de gobierno durante más de dos mandatos consecutivos.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 24.- Para formar parte de la junta de gobierno, además de las condiciones generales estipuladas en la Regla 9, se deberá, reunir las siguientes:

a) Ser persona creyente, amante de la disciplina eclesiástica y dispuesta a promover en su entorno el amor a Cristo con auténtica vocación cristiana y decidida entrega a los demás.

b) Ser mayor de dieciocho años y con seis meses como mínimo de antigüedad en la Hermandad. Para ser Hermano Mayor, se precisa como mínimo ser mayor de veinticinco años y gozar de dos años de antigüedad mínima en la Hermandad.

c) Todo cargo en la junta de gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo político o funciones de gobierno en el ámbito local, regional o nacional. Ningún cargo en particular ni corporativamente podrá ostentar la representación de la Hermandad en actos ajenos a la misma que tengan carácter o matiz político.

d) Reunir las demás condiciones exigidas al efecto por las Normas que para las juntas de gobierno de hermandades tiene dictadas o dicte la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 25.- La Junta de gobierno estará formada por los siguientes cargos:

-HERMANO MAYOR

-CONSILIARIO PRIMERO Y RESPONSABLE DE CARIDAD

-CONSILIARIO SEGUNDO Y RESPONSABLE DE CULTOS Y FORMACION

-MAYORDOMO

-SECRETARIO

-FISCAL

REGLA 26.- EL HERMANO MAYOR.- El Hermano Mayor, como representante de la Hermandad, máximo responsable de la misma y de la Junta de Gobierno y depositario absoluto de la confianza de los hermanos, deberá poseer en mayor grado las cualidades especificadas en la Regla 24.

Por ello deberá contar con el respeto de los hermanos en cada momento, para lo cual los mantendrá informados periódicamente de su gestión.

Si llegara el caso de que descuidara gravemente sus funciones, los hermanos podrán convocar un Cabildo General Extraordinario, según se dispone en la Regla correspondiente, en el cual se podrá juzgar su comportamiento y, tras las pruebas oportunas y si así los estimaran los dos tercios de los asistentes, proponer su destitución.

Sus funciones son:

a) Fomentar el culto y devoción al Santo Patrón.

b) Representar jurídicamente a la Hermandad en el más amplio sentido, con sujeción a los acuerdos de Cabildo.

c) Dirigir con el mayor sentido de la responsabilidad la Junta de Gobierno.

d) Presidir todos los actos corporativos de la Hermandad.

e) Convocar los Cabildos, fijando con el Secretario el orden del día de los mismos.

f) Delegar la representación de la Hermandad.

g) Dirimir las votaciones en caso de empate.

h) Refrendar con su firma las actas, oficios, certificados y todos los documentos de la Hermandad que se requieran.

REGLA 27.- CONSILIARIO PRIMERO Y RESPONSABLE DE CARIDAD.- Tiene la misión de asesorar y ayudar al Hermano Mayor en aquellas misiones que le encomiende. En ausencia del Hermano Mayor, ostentará la representación de la Hermandad, con todas las funciones y competencias del Hermano Mayor.

Igualmente, como responsable de Caridad, sus cometidos serán:

a) Organizar y dirigir toda la labor social y caritativa de la Hermandad, principalmente en lo referente a lo especificado en la Regla 7.

b) Procurar de acuerdo con la Junta de Gobierno la obtención de los recursos necesarios para el sostenimiento de las obras a él encomendadas.

c) De manera preferente deberá informarse de los casos de necesidad de cualquier tipo que exista entre los hermanos o dentro de la demarcación parroquial en que se encuentra enclavada la Hermandad, a fin de remediarlos en lo posible o gestionarlos a través de algún organismo competente.

d) Dar puntual cuenta de su actuación a la Junta de Gobierno.

REGLA 28.- CONSILIARIO SEGUNDO Y RESPONSABLE DE CULTOS Y FORMACION. Tiene la misión de asesorar y ayudar al Hermano Mayor en aquellas misiones que le encomiende. En ausencia del Hermano Mayor y el Consiliario Primero, ostentará la representación de la Hermandad con todas las funciones y competencias del Hermano Mayor. En ausencia del Consiliario Primero, desempañará las funciones de responsable de caridad.

Igualmente como responsable de Cultos y Formación, tiene las siguientes funciones:

a) Organizar de acuerdo con el Director Espiritual todos los cultos que hayan de celebrarse, ocupándose de la ordenación de las diversas funciones, con objeto de que aquellos revistan la mayor solemnidad y participación, siempre de acuerdo con la Junta de Gobierno.

b) Promover y fomentar en estrecha colaboración con el Director Espiritual la formación religiosa, moral y humana de los miembros de la Hermandad, mediante la organización de actos encaminados al logro de estos fines.

REGLA 29.- MAYORDOMO.- SUS FUNCIONES SON:

a) Administrar los bienes de la Hermandad, custodiándolos y conservándolos con la mayor solicitud y esmero, no pudiendo cederlos ni prestarlos sin previa aprobación de la Junta de Gobierno.

b) Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el presupuesto ordinario del ejercicio entrante, proponiendo al Cabildo para su estudio y aprobación cualquier modificación de las cuentas ordinarias.

c) Contratar los servicios que la Hermandad necesite.

d) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno del resumen de los ingresos y gastos habidos.

e) Rendir cuentas anualmente a la Junta de Gobierno, con la presentación de los correspondientes justificantes, para su posterior aprobación por el Cabildo General.

f) Firmar todos los comprobantes de ingresos y gastos.

g) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los enseres propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.

h) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor todos los libros y enseres de la Hermandad firmando conjuntamente la citada entrega.

REGLA 30.- SECRETARIO.- Las funciones del Secretario como fedatario de la Hermandad, son:

a) Asistir a todos los actos de gobierno de la Hermandad, autentificando con su presencia la legalidad de los mismos.

b) Levantar acta de todos los cabildos de la Hermandad, reflejándolas fielmente en los libros destinados para tal efecto. Podrá expedir certificaciones de estas actas y de cuantos escritos sean necesarios con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

c) Redactar la Memoria anual de actividades de la Hermandad para su aprobación en el Cabildo General y posterior remisión a los organismos que en su caso correspondan.

d) Recibir a los nuevos hermanos e inscribirlos en el Registro de la Hermandad, cuya custodia y actualización deberá cuidar.

e) Firmar todos los recibos de cuotas y citaciones.

f) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad, así como el sello e la misma y el libro de Reglas.

g) Portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos.

h) Fijará con el Hermano Mayor el orden del día de los Cabildos.

REGLA 31.- FISCAL.- Sus funciones son:

a) Velar por el exacto cumplimiento de estas reglas.

b) Informará sobre la solicitud e ingreso de nuevos hermanos y cuidará que reúnan las condiciones recogidas en la Regla 9.

c) Procurar la divulgación y el conocimiento por todos los hermanos de las Reglas de la Hermandad facilitándoles a cada uno de ellos un libro personalizado con su contenido original.

d) Cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos reflejados en el libro de Actas.

e) Inspeccionar los libros de la Hermandad a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observara.

f) Fiscalizar las cuentas anuales con antelación a su presentación al Cabildo.

g) Será el responsable de la Organización de la procesión del Santo Patrón.

REGLA 32.- SUSTITUCIONES.- Dado que en la Junta de Gobierno no existe caso de duplicidad de cargos, se ha de prever los casos en que necesariamente sea precisas las sustituciones:

a) Si cualquier miembro la de Junta de Gobierno estuviese imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, el Hermano Mayor está facultado para designar a un hermano con edad superior a 18 años, que, reuniendo a su juicio las condiciones necesarias, lo sustituya, previa conformidad de la Junta de Gobierno . Este nombramiento será efectivo exclusivamente mientras dure la imposibilidad del miembro de la Junta sustituido.

b) En el caso de ausencia prolongada, larga enfermedad o vacante del Hermano Mayor, será sustituido por el Consiliario Primero, a no ser que fuera aconsejable la convocatoria de un Cabildo General por decisión de la Junta de Gobierno.

TITULO V
DE LOS CABILDOS

CAPITULO I: LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 33.- El Cabildo General es el órgano soberano de la Hermandad. Tiene carácter deliberante y decisorio e interviene en todas aquellas cuestiones que por su importancia o trascendencia exceden de las atribuciones de la Junta de Gobierno. Pueden ser Ordinarios o Extraordinarios.

REGLA 34.- A los Cabildos Generales pueden concurrir y tendrán voz y voto todos los hermanos mayores de 18 años.

Serán convocados por escrito con la antelación debida, haciéndose constar en la citación el Orden del Día, cuyo primer Punto será la lectura del acta del cabildo anterior y el último el de Ruegos y Preguntas, suprimiéndose este apartado cuando se trate de Cabildos Extraordinarios.

Estarán presididos por el Hermano Mayor, acompañado el Director Espiritual, quien le asistirá y aconsejará en asuntos de su competencia.

Las decisiones del Cabildo General obligan a todos los hermanos.

REGLA 35.- Como mínimo se celebrará un Cabildo General una vez al año y dentro del primer trimestre.

El Mayordomo presentará las Cuentas de la Hermandad con sus respectivos justificantes para su aprobación. Dichas cuentas habrán sido previamente revisadas por el Fiscal y aprobadas por la Junta de Gobierno.

El Secretario leerá la Memoria Anual del ejercicio anterior, previamente aprobada por la Junta de Gobierno y se presentará el programa de actividades para el año en curso que se someterá a la debida aprobación.

REGLA 36.- CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.- Tendrá lugar cada DOS años y será objetivo proveer la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno. Este podrá celebrarse conjuntamente con el Cabildo General anual antes citado.

En su convocatoria, se observará los siguientes preceptos:

REGLA 37.- LOS ELECTORES

a) Es elector todo hermano mayor de dieciocho años de edad cumplidos para el día en que se celebre la elección.

b) La Junta de Gobierno será la responsable de todo el proceso electoral y en especial de que los candidatos cumplan los requisitos expresados en las Reglas.

c) Cualquier hermano que en el momento de la elección no se encuentre incluido en el censo electoral, no podrá ejercer su voto.

REGLA 38.- LOS CANDIDATOS

a) Es elegible todo hermano mayor de dieciocho años, domiciliado en las Matas o en alguna población cercana siempre que le permita cumplir con su cargo adecuadamente.

b) Todo candidato debe tener y procurarse una cierta formación cristiana básica.

REGLA 39.- PRESENTACION DE CANDIDATOS : Una vez convocado por la Junta de Gobierno, a todos los hermanos, el Cabildo General de Elecciones, quedará abierto un plazo de 30 días para la presentación de candidatos, a los que se les entregará certificación por medio del Secretario, acreditando que se han presentado como tales candidatos.

Transcurrido este plazo se dará por cerradas las listas, las cuales serán llevadas al Cabildo General por el Secretario para someterlas a la correspondiente votación.

El quórum de votantes necesario para la eficacia de la elección ha de representar, al menos, el diez por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se lograra el quórum señalado se celebrará nueva convocatoria quince días después.

La elección se hará mediante votación personal y secreta.

Finalizada la votación, el Hermano Mayor designará dos hermanos entre los presentes para que procedan a realizar el escrutinio. El Secretario levantará la correspondiente acta que firmarán los tres intervinientes.

Para que resulte elegida una candidatura, abierta o cerrada, será suficiente que obtenga la mayoría simple de votos.

Si la elección ha resultado eficaz, el Secretario proclamará los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección del nuevo Hermano Mayor. el Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de 10 días, acompañando el acta de la elección.

REGLA 40.- TOMA DE POSESION: Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que habrá de tener efecto en un plazo de diez días a partir de recibida la notificación oficial de la confirmación.

REGLA 41.- REELECCION: Todo hermano podrá ser reelegido para el mismo cargo por un segundo mandato.

REGLA 42.- CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

1.- Están concebidos para aquellos casos en que surjan cuestiones imprevistas que por su importancia y urgencia excedan de las atribuciones de la Junta de Gobierno.

Pueden ser convocados:

a) Cuando lo considere oportuno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno.

b) Cuando así lo estimen cuatro miembros de la Junta de Gobierno.

c) Cuando sea solicitado por escrito por un número de hermanos superior a 15 y reúnan las condiciones exigidas para tener voz y voto en los cabildos generales. En el escrito deberá figurar el motivo de la petición, que será el único asunto del Orden del Día, no habiendo apartado de ruego y preguntas. Una vez recibido el Hermano Mayor o en su defecto la Junta de Gobierno procederá a la convocatoria solicitada en un plazo no superior a quince días.

2.- Para los acuerdos de Cabildo General será suficiente la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con excepción de aquellas cuestiones que, a juicio de la Junta de Gobierno se consideren de trascendental importancia, además de los que hagan referencia a la extinción de la Hermandad, modificación de cualquiera de esta Reglas, sustitución de la imagen titular, salida de nuestra imagen y su enajenación, para los cuales se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Se considerarán votos válidos todos los emitidos, una vez deducidos los votos en blanco, los nulos y las abstenciones.

CAPITULO II. LOS CABILDOS DE OFICIALES

REGLA 43.- El Cabildo de Oficiales es la reunión de la Junta de Gobierno como órgano deliberante y ejecutivo, administrando y gobernando a la Hermandad, con sujeción a los acuerdos del Cabildo General y a las disposiciones de las presentes Reglas.

Se celebrará ordinariamente una vez al mes, aparte de las veces que el Hermano Mayor juzgue oportuno convocarlo.

Para su celebración válida será necesaria la asistencia de, al menos, cuatro oficiales.

En caso de que algún oficial de la junta, sin previa justificación al Hermano Mayor, faltase a más de tres cabildos consecutivos, la junta de gobierno decidirá sobre su ceses o continuidad en el cargo.

Los acuerdos del Cabildo de Oficiales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

TITULO VI

CAPITULO I: LA VIDA ECONOMICA

REGLA 44.-- Dado que la fuente normal de ingresos de la Hermandad, con la que habrá de atender a sus gastos ordinarios, son las cuotas de los hermanos, éstos deberán estar obligados al pago de las mismas.

La Junta de Gobierno podrá proponer, cuando así lo estime necesario, para atender necesidades de carácter extraordinario, las cuotas que habrán de establecerse para dichos fines, pero deberá llevar el refrendo, bien de un Cabildo General Ordinario o Extraordinario que, en su caso, haya de convocarse.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

REGLA 45.- En todo cuanto no se consigna en esta Reglas, la Hermandad se atendrá a lo prescrito en el Derecho Canónico, Normas que para las Juntas de Gobierno de Hermandades tiene dispuesto el Arzobispo de Madrid y otras que pudiere disponer, y a lo previsto en las seculares costumbres de las que somos herederos.

La Junta de Gobierno, para su funcionamiento, queda facultada para disponer mediante reglamentación interna lo que hubiere de determinarse en aquello que no se contempla en lo anteriormente expuesto.

REGLA 46.- Las presentes reglas derogan las anteriores de esta Hermandad.

REGLA 47.- Estas Reglas entrarán en vigor el mismo día de su probación definitiva por la Autoridad Eclesiástica.